

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 10 de mayo de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre la objeción a la liquidación del crédito y entrega de dineros.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO:20001053100120120031700  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DTE: EDUARDO EMILIO HINCAPIE VILORIA  
DDA:ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO:20001053100120120031700  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DTE: EDUARDO EMILIO HINCAPIE VILORIA  
DDA:ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
"COLPENSIONES"

Valledupar, 10 de mayo de 2022.

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de entrega de dineros y la objeción a la liquidación del crédito presentada.

**A U T O :**

**CONSIDERACIONES**

El Artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a este caso por ausencia normativa, establece las reglas para la aprobación de la liquidación del crédito; por el cual una vez ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, las partes podrán presentar liquidación del crédito en la que se deberá reflejar las condenas impuestas y/o los intereses que correspondan, de acuerdo al mandamiento de pago librado.

En el presente caso, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito y la ejecutada a su vez, una alternativa, como objeción a la primera y estando vencido el traslado, el despacho procederá a pronunciarse, para decidir si aprueba o modifica las liquidaciones.

**A U T O:**

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que los cálculos aritméticos realizados por las ejecutantes no se ajustan a lo dispuesto en el mandamiento de pago librado, y en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, dado que la parte ejecutante incluye la suma de \$5.000, como gastos procesales, los cuales, si pretende su resarcimiento debe soportarlos mediante prueba y solicitar que se incluyan en la liquidación de costas del proceso ejecutivo, que aún no se han liquidado; también \$2.000.000, por Intereses que no están ordenados, ni en la sentencia ni en el mandamiento de pago librado; además la suma incluida como Costas del proceso ordinario no corresponde a las aprobadas en auto publicado en estado electrónico #31 el 2 de julio de 2020. Tampoco debieron incluirse las agencias en derecho señaladas dentro del proceso ejecutivo ya que es un trámite que debe realizar la Secretaría del juzgado conforme lo ordena el Art. 366 del C.G.P.

RADICADO:20001053100120120031700  
REF: DEMANDA EJECUTIVA  
DTE: EDUARDO EMILIO HINCAPIE VILORIA  
DDA:ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Y con revisada la liquidación de la parte demandada, se comprueba que la misma no se ajusta a derecho dado que dista de lo ordenado en el mandamiento de pago.

Así entonces, de conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P., se modificará la liquidación presentada, así:

Indemnización Sustitutiva:	\$4.618.733.oo
Indexación:	\$4.650.175.oo
Costas Procesales	\$1.390.336.oo
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$10.659.244.oo</b>

Ahora, teniendo en cuenta que el 16 de diciembre de 2020, COLPENSIONES, consignó a ordenes de este despacho, y comunicó mediante correo electrónico del 18 de diciembre/22, que se deben cancelar a la parte demandante la suma de \$1.390.336, correspondientes a las costas procesales del proceso ordinario, se accede a la petición, conforme lo dispuesto en el artículo 477 del C.G.P. Por tanto se autoriza el pago del depósito judicial N° 424030000663227 del 16/12/2020, por monto de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.390.336), al Dr. ALVARO FERNANDO ARRIETA VEGA, quien tiene poder para recibir.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**Juez**

Proyectó: EJRM

